



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

01003
SENADO DE LA REPÚBLICA
CAMARA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 11/3/2019 HORA 11:31pm
RECIBIDO POR *Marya Almonte*

LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 166-12, DEL 12 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que luego de la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12, que establece el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), fue promulgada una nueva ley y se ratificó el compromiso internacional para adecuar la ley vigente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dicho compromiso resulta del ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las instituciones técnicas creadas en el marco del SIDOCAL requieren de procedimientos que viabilicen la equivalencia de las normas dominicanas (NORDOM) con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), además del reconocimiento mutuo entre Organismos de Acreditación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la referida Ley No. 166-12, crea el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) como la entidad encargada de respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, con el fin de asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida su competencia técnica, de manera que los bienes y servicios dominicanos sean competitivos y reconocidos en los mercados internacionales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No. 166-12 no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MIA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen presupuesto, personal y decisiones para ser aprobadas por el



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que existen ciertas limitaciones que dificultan la convocatoria y reuniones del CODOCA y por tanto, es necesario tomar las medidas más razonables para fortalecer el CODOCA y su Secretaría General, como ente coordinador del SIDOCAL;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución No. 141-13, del 29 de septiembre de 2013, que aprueba el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y la XLI Reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), dada en Costa Rica, el 27 de junio de 2013, que reconoce a la República Dominicana como miembro pleno del SICA.

VISTA: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

VISTA: La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto No. 170-01, del 31 de enero de 2011, que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA), y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

VISTA: La Norma ISO/IEC 17011:2004 sobre Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar y derogar varios artículos de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 166-12 DEL 12 DE JULIO DE 2012

Artículo 2. Modificación del artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 1.- Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como propósitos fundamentales:

- 1) Definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad, en lo adelante "SIDOCAL", como la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.
- 2) La creación e integración del Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante CODOCA, entidad que ejerce la máxima representación y coordinación del SIDOCAL.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 3) Crear y organizar, de conformidad con las normas, directrices internacionales y buenas prácticas, las funciones técnicas del SIDOCAL en el marco de las competencias de dos instituciones: el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC)."

Artículo 3. Modificación del artículo 5. Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 5.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con:

- 1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requisitos establecidos por normas o reglamentos técnicos. Tales procedimientos incluyen, la evaluación de la conformidad y la acreditación.
- 2) La metrología, que abarca:
 - a) La custodia y conservación de los patrones nacionales de medición.
 - b) La metrología científica, que incluye el desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo a la incertidumbre de medición asociada.
 - c) La metrología industrial, que procura el aseguramiento metrológico de los equipos de medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- d) La metrología legal, consistente en la verificación de los instrumentos y equipos de medición utilizados en las transacciones comerciales, de salud, seguridad y medio ambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan;
- e) La metrología química, que toma en cuenta la confiabilidad sobre las mediciones de los análisis químicos, desarrollando y utilizando materiales de referencia.
- 3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.

Párrafo: Esta Ley es aplicable a todas las personas físicas o entidades con personería jurídica, públicas o privadas, que participen directa o indirectamente en la producción, transporte y comercialización de bienes y servicios, así como en las actividades descritas en el Artículo 1 de la presente Ley."

Artículo 4. Modificación del artículo 11. Se modifica el artículo 11 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 11.- CODOCA.- Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante "CODOCA", como el órgano rector y máxima instancia del SIDOCAL bajo la tutela del Ministerio de Industria y Comercio, que lo presidirá.

Párrafo. El CODOCA es un órgano plenario de carácter público-privado, integrado por las instituciones y representantes sectoriales que determina la presente ley. Contará con una



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría Técnica como coordinador del SIDOCAL y ejecutor de los mandatos del Consejo.”

Artículo 5. Modificación del artículo 12. Se modifica el artículo 12 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 12.- Atribuciones del CODOCA. El CODOCA posee las siguientes atribuciones:

- 1- Fijar y definir las políticas, estrategias y los lineamientos generales del SIDOCAL, de acuerdo con las normativas y las prácticas internacionales reconocidas y las necesidades nacionales;
- 2- Definir y articular las políticas de calidad y productividad de interés nacional en las áreas de metrología, normalización, acreditación y evaluación de la conformidad tales como ensayo, inspección y certificación, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos;
- 3- Velar por mantener la finalidad del SIDOCAL, establecida en el Artículo 2 de esta Ley y fomentar la armonía o sintonía funcional de las unidades institucionales que lo componen;
- 4- Mantener estrecha cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, respecto a las materias que trata la presente Ley;
- 5- Todas las demás que puedan ser establecidas mediante Reglamento.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 6- Aprobar el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo; así como conocer los Planes Sectoriales de Calidad propuestos por los ministerios competentes;
- 7- Conocer y aprobar el Plan Nacional de Normalización y de Metrología presentado por el INDOCAL;
- 8- Conocer la política y planes operativos anuales y plurianuales estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 9- Conocer en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, las iniciativas, resoluciones, proyectos y programas de trabajo del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 10- Revisar y conocer los proyectos de reglamentos de aplicación dispuestos por la presente ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- 11- Conocer y aprobar los reglamentos de funcionamiento interno y estructura administrativa del CODOCA;
- 12- Conocer los reglamentos de funcionamiento interno y estructura administrativa del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 13- Aprobar programas y fondos concursables que procuren la innovación modernización de la infraestructura de la calidad de la República Dominicana;
- 14- Supervisar el funcionamiento del SIDOCAL;
- 15- Hacer las recomendaciones de lugar al Ministerio de Industria y Comercio, en su calidad de presidente del CODOCA, para asegurar el funcionamiento eficiente del



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- SIDOCAL, contribuyendo a su modernización y actualización, de acuerdo a las necesidades nacionales y con las pautas y tendencias prevalecientes en el ámbito internacional;
- 16- Formular políticas y estrategias que orienten sobre la comercialización de los productos de origen local e importado, sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos y a procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 17- Formular, actualizar y recomendar la política nacional de calidad al Ministerio de Industria y Comercio, en su calidad de presidente del CODOCA, y asegurar su adecuada implementación;
- 18- Proponer la elaboración de Reglamentos Técnicos a las entidades competentes, a partir de normas nacionales o internacionales según se determine la necesidad de su obligada observancia, incluyendo la elaboración de reglamentos conjuntos en las áreas y materias que resulten relevantes para adecuarse a los contextos regionales e internacionales;
- 19- Conocer y presentar al Poder Ejecutivo las memorias anuales consolidadas del INDOCAL y del ODAC;
- 20- Conocer y aprobar, en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, los proyectos de normas técnicas;
- 21- Conocer y aprobar, en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, los proyectos de Reglamentos Técnicos Dominicano (RTD);
- 22- Promover, junto al INDOCAL la implementación en todo el territorio nacional, del Sistema Internacional de Unidades;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 23- Crear comisiones permanentes o especiales, para apoyar los trabajos técnicos del CODOCA a los cuales podrá integrar a profesionales con experiencia y a otras entidades públicas o privadas interesadas. Dichos expertos tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones;
- 24- Hacer las recomendaciones en materia de calidad se estimen pertinentes a las instituciones u organismos públicos y privados y a las altas instancias técnicas del CODOCA;
- 25- Promover acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de cooperación o asistencia técnica con organismos internacionales, de conformidad con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo y la legislación nacional en la materia, en el ámbito de sus competencias;
- 26- Promover en el país la formación, actualización y especialización de los recursos humanos e instituciones, en las materias que corresponden al ámbito de esta Ley;
- 27- Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SIDOCAL y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas;
- 28- Resolver los conflictos, impugnaciones y recursos que en el ámbito de esta Ley se hayan originado por decisiones u omisiones, o actos administrativos tomados por las entidades o funcionarios que integran el CODOCA;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 29- Proponer a las autoridades competentes en materia educativa, la inclusión de la materia de calidad y de contenidos específicos relacionados con ella en los programas y currículos académicos de los distintos niveles, a fin de difundir e implantar una cultura de calidad en la sociedad dominicana;
- 30- Otras atribuciones que sean señaladas mediante Reglamento y que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL."

Artículo 6. Modificación del artículo 14. Se modifica el Artículo 14 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 14. Referencias al Consejo Directivo. Toda referencia en el cuerpo de la ley al CODOCA se entenderá como referencias y atribuciones del CODOCA como pleno."

Artículo 7. Modificación del artículo 16. Se modifica el Artículo 16 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 16- Integración del CODOCA. El CODOCA está integrado por:

- 1) El Ministerio de Industria y Comercio, quien lo presidirá y representará legalmente;
- 2) El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 3) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 4) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 5) El Ministerio de Agricultura;
- 6) El Ministerio de Turismo;
- 7) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 9) El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor);
- 10) La Dirección General de Aduanas (DGA);
- 11) La Secretaría Técnica General del CODOCA, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo;
- 12) El INDOCAL, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo;
- 13) El ODAC, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo;
- 14) Siete (7) representantes del sector privado, uno por cada una de las siguientes entidades empresariales:
 - 15) El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
 - 16) La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);
 - 17) La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA);
 - 18) La Junta Agro-empresarial Dominicana (JAD);
 - 19) La Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES);
 - 20) La Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME);



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 21) El Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA);
- 22) Dos (2) representantes del sector académico (universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías). Uno de estos representantes titulares será, de manera permanente, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). El otro representante titular será seleccionado de manera rotatoria por la Asociación Dominicana de Universidades (ADRU), de la forma que sigue: dos años, un delegado titular de las universidades o centros de enseñanza superior; el período siguiente, un delegado titular de los centros o institutos de investigación del país, y así sucesivamente;
- 23) Un (1) representante de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas las cuales deberán presentar un candidato de consenso. Esta representatividad estará a cargo de la máxima autoridad de la asociación de consumidores correspondiente.

Párrafo. Las instituciones públicas y privadas se harán representar en el CODOCA por su titular de manera obligatoria para la aprobación del Plan de Trabajo Anual y seguimiento a la Política Nacional de Calidad. En las demás reuniones, los titulares se harán representar de manera permanente por el viceministro correspondiente. Cuando no se trate de un ministerio, la representación del titular corresponderá a un representante de alto nivel y competencia técnica, remitiendo a la Secretaría Técnica la designación así como la mención expresa de la delegación del poder de voto para las sesiones."

Artículo 8. Modificación del artículo 18. Se modifica el artículo 18 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

“Artículo 18.- Funciones Honoríficas de los Miembros del Consejo Directivo. Todos los miembros del Consejo Directivo, con excepción del (de la) Secretario (a), serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación.”

Artículo 9. Modificación del artículo 19. Se modifica el Artículo 19 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 19. Modificación del Número de Miembros del Consejo Directivo. El CODOCA, podrá modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:

1. Falta de representatividad;
2. Desaparición de alguna entidad con representación;
3. Funcionalidad del Consejo.

Párrafo I. Esta modificación deberá ser motivada y aprobada por mayoría calificada de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes del total de los miembros y deberá contar con la totalidad de los votos de los miembros del Consejo Directivo que representan al sector privado. Una vez aprobada la resolución que aprueba la modificación, la misma deberá ser validada y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.

Párrafo II. En caso de que por cualquier causa, el Poder Ejecutivo no ratifique la resolución adoptada por el Consejo Directivo, esta última no surtirá efecto jurídico alguno y no podrá ser ejecutada.”

Artículo 10. Modificación del artículo 21. Se modifica el artículo 21 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 21.- Conflicto de interés. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad inclusive.

Párrafo. Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias sociedades o empresas comerciales vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate."

Artículo 11. Modificación del artículo 22. Se modifica el artículo 22 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 22.- Sesiones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el Secretario, y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o al menos una cuarta parte (1/4) de sus miembros.

Párrafo. Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento interno del CODOCA. El reglamento también podrá determinar que las reuniones del Consejo Directivo se realicen por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación."



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 12. Modificación del artículo 23. Se modifica el artículo 23 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 23.- Quorum de las Sesiones del Consejo Directivo.

Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que incluyan la representación de al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector público y al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector privado con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo. Los miembros pueden fundamentar separadamente sus conclusiones si no están de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta la decisión tomada."

Artículo 13. Modificación del artículo 24. Se modifica el artículo 24 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 24.- Resoluciones del Consejo Directivo. Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución motivada, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y puestas a disposición en un medio de acceso público.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo. Aquellas resoluciones de carácter general y que afecten a terceros, deberán ser comunicadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido y a través del portal web administrado por la Secretaría General del Consejo.”

Artículo 14. Modificación del artículo 25. Se modifica el artículo 25 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 25.- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA. El CODOCA contará con los siguientes recursos:

1. La asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año;
2. Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle;
3. Los legados o donaciones legalmente aceptados;
4. Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades públicas y privadas, sean miembros o no del Consejo Directivo;
5. Recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;”

Artículo 15. Modificación del artículo 27. Se modifica el Artículo 27 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 27. Integración de la Comisión Técnica de Expertos. El CODOCA se hará representar por técnicos, expertos para las sesiones de trabajo que se coordinen en los ámbitos de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y acreditación. Los titulares deberán designar a un representante con competencia técnica en la materia, remitiendo a la Secretaría Técnica la designación así como la mención expresa de la delegación del poder de voto para las sesiones."

Artículo 16. Modificación del artículo 29. Se modifica el Artículo 29 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 29.- Funciones de la Comisión Técnica del CODOCA en Materia de Metrología. Son funciones de la Comisión en materia metrológica:

- 1- Conocer las políticas generales del INDOCAL en materia metrológica y velar por su efectivo cumplimiento;
- 2- Establecer las tarifas y condiciones en que el INDOCAL debe contratar y vender los servicios de metrología. Las tarifas serán efectivas a partir de su oficialización por la Comisión Técnica;
- 3- Acordar y reformar el reglamento interno de trabajo del INDOCAL en sus funciones como Instituto Nacional de Metrología (INM);
- 4- Conocer y aprobar el Plan Anual de Metrología del INDOCAL;
- 5- Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 6- Conocer y hacer las recomendaciones de lugar respecto a la política del INDOCAL en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal;
- 7- Conocer y aprobar las normas técnicas en materia metrológica;
- 8- Conocer y revisar los reglamentos técnicos en materia metrológica, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 9- Promover la participación del INDOCAL en las actividades regionales e internacionales de metrología y garantizar su membresía en los organismos regionales y mundiales rectores y orientadores en este ámbito;
- 10- Conocer los acuerdos y los convenios de cooperación técnica encauzados al desarrollo y la modernización de la infraestructura metrológica nacional, así como a la formación de los recursos humanos que ella requiera;
- 11- Promover la aplicación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y avanzar, con los auspicios técnicos del INDOCAL, un programa de acciones específicas enfocado a su gradual implementación en todo el territorio nacional;
- 12- Propiciar la colaboración y los convenios interinstitucionales del INDOCAL, en materia metrológica, con las instituciones públicas y privadas, las industrias, el comercio y los servicios, así como con los demás componentes del SIDOCAL."

Artículo 17. Modificación del artículo 30. Se modifica el Artículo 30 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Artículo 30.- Funciones de la Comisión Técnica del CODOCA en Materia de Acreditación:

1. Conocer las políticas generales y los planes estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
2. Conocer el reglamento interno de trabajo del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
3. Conocer la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas;
4. Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, guías y directrices de los organismos internacionales competentes en la materia;
5. Hacer las recomendaciones de lugar en relación con la definición de la estructura, organización, modernización del ODAC, el nombramiento y la remoción del personal de acreditación;
6. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento."

Artículo 18. Modificación del Capítulo III del título II. Se modifica el Capítulo III del Título II de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"CAPÍTULO III



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 33.- Secretaría Técnica del CODOCA. El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá las funciones de Secretaría del CODOCA, asignando los recursos necesarios para la efectiva coordinación del SIDOCAL. Dicha Secretaría tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del CODOCA y será el organismo vinculante entre el Consejo, el INDOCAL, el ODAC y los organismos que conforman la infraestructura acreditable para la calidad.

Artículo 34.- Integración de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará integrada por:

1. Un Secretario Técnico quien tendrá a cargo su gestión y operación, actuando siempre en calidad de coordinador en materia de calidad;
2. Cualquier otro funcionario, técnicos o auxiliares que sean considerado necesarios a fin de lograr su más eficiente funcionamiento.

Artículo 35.- Atribuciones de la Secretaría General. Son atribuciones de la Secretaría General y de su máximo responsable:

1. Elaborar y proponer al CODOCA, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario;
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de al menos una cuarta (1/4) parte de sus miembros que lo componen. En este sentido, organizar las reuniones del Consejo Directivo y



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

de la Comisión Técnica, preparar la agenda y documentos, los temas a discutir y los protocolos, asegurando la comunicación y coordinación entre los miembros;

3. Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica e informar de ello en las reuniones ordinarias;

4. Elaborar, canalizar y someter al conocimiento del Consejo Directivo las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC;

5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno y de organización del CODOCA y la estructura mínima requerida de apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría General;

6. Presentar al CODOCA a los fines de que emita sus recomendaciones de lugar, los reglamentos preparados en el marco de sus competencias respectivas por el ODAC y el INDOCAL;

7. Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al Consejo Directivo sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de normalización, metrología, acreditación y reglamentación técnica, una vez los mismos hayan sido conocidos y refrendados por la Comisión Técnica del Consejo Directivo;

8. Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

9. Monitorear y apoyar permanentemente el funcionamiento del SIDOCAL, a fin de evitar incompatibilidades con los requerimientos y buenas prácticas internacionales;
10. Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales;
11. Presentar el organigrama de la Secretaría General y justificar adecuadamente la selección del personal técnico y administrativo de soporte ante el Consejo Directivo;
12. Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL;
13. Apoyar la promoción y difusión pública de todas las actividades del SIDOCAL;
14. Garantizar una efectiva comunicación y relaciones armoniosas entre las entidades del CODOCA, a fin de lograr el más sólido reconocimiento nacional e internacional;
15. Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos;
16. Garantizar que en los procesos de elaboración de reglamentos técnicos se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden estrecha relación con la temática reglamentada;
17. Coordinar las Comisiones de Trabajo permanentes o especiales organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

impliquen, requieran ser abordados con el mayor rigor técnico posible;

18. Proponer y presentar al CODOCA las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley;

19. Monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación, y rendir informes periódicos al CODOCA;

20. Requerir, si es necesario; y ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación a los fines de darlos a conocer nacional o internacionalmente e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente;

21. Velar que previo a su adopción, las normas y reglamentos técnicos (incluyendo aquellos presentados en el marco de la homologación internacional) cumplan con el trámite y procedimiento de acuerdo a la legislación que rija sobre la materia y sean conocidos por los miembros del CODOCA;

22. Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejora continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

23. Asegurar que todos los reglamentos técnicos y/o normas voluntarias sean realizados con esquemas aceptados por las normas internacionales aprobadas de evaluación de la conformidad;

24. Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento.”

Artículo 36.- Designación del Secretario Técnico. El Secretario Técnico será designado por el Ministro de Industria y Comercio observando los requisitos que establece la ley.

Artículo 37.- Requisitos para ser Secretario Técnico del CODOCA. El Secretario Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice;
3. No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión;
4. No haber tenido una relación de dependencia o de vinculación económica con ninguna empresa de los sectores productivos en los dos años previos a su designación;
5. Estar investido de un título profesional no honorífico con nivel de post grado;
6. Tener experiencia demostrable por más de tres años en las áreas relacionadas con la infraestructura de la calidad o en posición de alta gerencia en institución pública o privada supervisando personal y coordinando acciones de manera interdepartamental o interinstitucional.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 19. Modificación del artículo 38. Se modifica el artículo 38 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción y se crea el artículo 38bis con su párrafo para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 38.- Creación del Instituto Dominicano para la Calidad. En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR), se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante "INDOCAL", ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados, como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y componente estructural fundamental del CODOCA.

Artículo 38bis.- Competencia Legal del INDOCAL. Queda establecido que el INDOCAL es el organismo gubernamental, con competencia legal en materia de normalización. Esta disposición no afecta las funciones de reglamentación técnica, propias de los ministerios del Estado dominicano, ni las actividades de los departamentos o las direcciones de los mismos dedicados a cautelar los objetivos legítimos del Estado.

Párrafo. Tampoco se refiere esta disposición a la emisión, por parte de las autoridades gubernamentales competentes, de procedimientos de evaluación de la conformidad, de documentos de conformidad o de aprobación para fines específicos."

Artículo 20. Modificación del artículo 40. Se modifica el artículo 40 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 40.- Organización del INDOCAL. El INDOCAL fungirá como miembro permanente del CODOCA y está integrado por los siguientes órganos administrativos:

1. Una Dirección General como órgano de dirección;
2. Una Dirección Técnica de Normalización;
3. Una Dirección Técnica de Metrología;
4. Una Dirección Técnica de Evaluación de la Conformidad.

Párrafo I. En el caso de que se requiera crear y habilitar otras unidades administrativas u órganos auxiliares técnicos, serán sometidas a la Dirección General para su aprobación.

Párrafo II. Los directores técnicos serán seleccionados mediante concurso público sujeto a las disposiciones de la Ley de Función Pública."

Artículo 21. Modificación del artículo 42. Se modifica el artículo 42 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL. La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:

1. La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del CODOCA, relativos al área de su competencia;
2. La gestión y la difusión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y formación de recursos humanos;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

3. La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL;
4. Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.”

Artículo 22. Modificación del artículo 43. Se modifica el artículo 43 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL. El INDOCAL tendrá un Director General seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores privado y gubernamental del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director General del INDOCAL. Dicho Director General ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años.”

Artículo 23. Modificación del artículo 45. Se modifica el artículo 45 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) a los fines de unificar como marco las funciones de normalización del INDOCAL, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 45.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:

1. Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, revisión, actualización, armonización, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos;
2. Formular y someter a consideración del CODOCA, la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la economía nacional;

3. Constituir y coordinar comités técnicos de normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estos comités podrán conformarse atendiendo a los requerimientos del Secretario del CODOCA, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país;

4. Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización;

5. Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización;

6. Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos;

7. Fungir como Secretario Técnico Ejecutivo del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) en la República Dominicana;

8. Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle."



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 24. Modificación del artículo 46. Se modifica el artículo 46 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lea como sigue:

"Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Evaluación de la Conformidad. El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de Evaluación de la Conformidad mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos y normas técnicas.

Párrafo. Como ente administrativo encargado de evaluar la conformidad, el INDOCAL prestará, a título accesorio y complementario de su misión principal, sus servicios de manera comercial y su estructura se establecerá conforme indiquen las normas internacionales que rijan las competencias que certifican. El Director General del INDOCAL deberá organizar y operar dichos servicios asegurando la separación orgánica de sus actividades de regulación."

Artículo 25. Modificación del artículo 47. Se modifica el artículo 47 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lea como sigue:

"Artículo 47.-Organización del INDOCAL en Materia de Normalización. En el ámbito de la Normalización, el INDOCAL estará conformado por:




SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. Un Director de Normalización;
2. Una estructura funcional que homologue las de los institutos de normalización de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.”

Artículo 26. Modificación del artículo 51. Se modifica el artículo 51 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 51.- Principios Rectores de la Normalización. Como organismo oficial responsable de la normalización en el país, el INDOCAL, a través de su Dirección de Normalización, estará obligado a:

- 
1. Que su funcionamiento y constitución estén basados en los criterios y en las normas técnicas internacionales, definidas por los organismos regionales e internacionales de normalización;
 2. Que su estructura y funcionamiento puedan homologar a los de cualquier instituto o ente de normalización reconocido de otros países;
 3. Que acepte y cumpla el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas Técnicas. La Organización de su sistema nacional de normalización tomará como referencia principal las pautas o directrices contenidas en dicho código o en cualquier otro documento similar que pueda modificarlo o sustituirlo, así como las buenas prácticas regionales e internacionales sobre la materia;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

4. Que sus actividades se desarrollen a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, fomentando la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad;
5. Que adopte en todo momento los principios de amplia participación, transparencia y consenso, basando su actividad en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología."

Artículo 27. Modificación del artículo 52. Se modifica el artículo 52 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 52.- Representación en Materia de Normalización. El INDOCAL, a través de su Dirección de Normalización, es el organismo competente para representar al país en foros, seminarios, talleres, comités y subcomités técnicos, conferencias y asambleas a nivel nacional, regional y mundial.

Párrafo I: El Director de Normalización, de común acuerdo con el Director General, podrá decidir la participación de los representantes del sector público y privado en las actividades mencionadas en el artículo precedente, especialmente cuando se trate de cursos, talleres y seminarios de capacitación técnica relacionados con los contenidos de la presente Ley.

Párrafo II: Es obligatorio por parte de Pro consumidor y/o demás organismos reguladores estatales, la notificación de las posibles faltas e infracciones a los órganos reguladores sectoriales, a fin de cumplir con los principios de lealtad



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

institucional, de colaboración y cooperación, establecidos para los entes y órganos de la administración pública en la Ley Orgánica de la Administración Pública.”

Artículo 28. Modificación del artículo 61. Se modifica el artículo 61 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 61.- Competencia en Metrología Legal. En materia de metrología legal, corresponde al INDOCAL la aprobación de modelos y la verificación cuya finalidad es determinar si el error de los instrumentos de medición está dentro de los límites establecidos en los reglamentos metrológicos y la determinación de incertidumbre de la medida.”

Artículo 29. Modificación del artículo 62. Se modifica el artículo 62 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 62.-Metrología Industrial y los Patrones Nacionales de Medición. En lo que Respecta a la metrología industrial, la tarea del INDOCAL reside en desarrollar y diseminar la exactitud de los patrones nacionales de medición del país, así como en la calibración de los instrumentos de medición. En este sentido, la Dirección de Metrología podrá permitir la actividad de laboratorios secundarios y terciarios de calibración privados, siempre que éstos demuestren su competencia técnica a través de acreditaciones y aseguren la trazabilidad de sus patrones secundarios o de trabajo a los patrones nacionales, bajo la custodia del INDOCAL.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 30. Modificación del artículo 63. Se modifica el artículo 63 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 63.- Organización del INDOCAL en Materia de Metrología. En el ámbito de las competencias técnicas relativas a la metrología, el INDOCAL estará conformado por:

1. Un director de Metrología;
2. Los laboratorios nacionales de metrología;
3. El personal técnico y operativo correspondiente.

Artículo 31. Modificación del artículo 67. Se modifica el artículo 67 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 67.- Ámbito. En materia metrológica, las competencias legales del INDOCAL quedan referidas a los ámbitos propios de la metrología científica, industrial y química. En materia de metrología legal, exclusivamente a lo establecido en el Artículo 61 de la presente Ley."

Artículo 32. Modificación del artículo 69. Se modifica el artículo 69 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Artículo 69.-Sistema Legal de Unidades. Se declara de uso obligatorio en la República Dominicana el Sistema Internacional de Unidades (reconocido internacionalmente por las siglas "SI"). La Dirección de Metrología, en estrecha cooperación con el Director General, tendrá a su cargo la ejecución, la coordinación y la supervisión de las actividades inherentes a la difusión del SI, relativas a su implantación y puesta en vigencia en todo el territorio nacional."

Artículo 33. Creación de la Sección V en el Capítulo I del Título III y se adicionan los artículos 71.1; 71.2 y 71.3. Se crea e incorpora la Sección V al Capítulo I del Título III y se adicionan los artículos 71.1; 71.2 y 71.3 a la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), la cual establecerá lo siguiente:

"SECCIÓN V

DE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL INDOCAL

Artículo 71-1.- Organización del INDOCAL en Materia Evaluación de la Conformidad. En el ámbito de la Evaluación de la Conformidad, el INDOCAL estará conformado por:

1. Un Director Técnico de Evaluación de la Conformidad;
2. Una estructura funcional acorde a los organismos de Evaluación de la Conformidad de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.

Artículo 71-2.- Del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad. El Director Técnico de Evaluación de la Conformidad deberá ser un profesional altamente calificado en el área de las ciencias o de ingeniería, con reconocida experiencia en los ámbitos de trabajo del SIDOCAL, específicamente de la Evaluación de la Conformidad. El perfil profesional y ético del Director Técnico de Evaluación de la



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Conformidad y del personal técnico y operativo, será definido en los procedimientos internos del INDOCAL.

Artículo 71-3.- Atribuciones del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad del INDOCAL. Son atribuciones del Director Técnico:

1. Establecer y mantener relaciones de trabajo con los organismos regionales e internacionales de Evaluación de la Conformidad;
2. Participar, junto al Director General, en la designación del personal técnico y operativo de jerarquías inmediatamente inferiores a su cargo;
3. Rendir los informes periódicos a la Dirección General relativos a las actividades realizadas, al presupuesto ejecutado y a las demás materias que éste deba conocer;
4. Dar todo tipo de apoyo y soporte técnico respecto a los informes que, sobre las materias de su competencia, presente el Director General al CODOCA;
5. Contribuir con la firma de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de Evaluación de la Conformidad a nivel nacional, regional o mundial;
6. Representar al INDOCAL en las organizaciones regionales e internacionales de Evaluación de la Conformidad;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

7. Proporcionar servicios de Evaluación de la Conformidad a la industria, y otras entidades gubernamentales, cuando así se solicite, y expedir los certificados correspondientes;

8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INDOCAL y que sean establecidas mediante Reglamento.”

Artículo 34. Modificación del artículo 72. Se modifica el artículo 72 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en cuanto a su adscripción para que en lo adelante se lea como sigue:

“**Artículo 72.- Creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).** Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante "ODAC", entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas dentro de todo el territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Párrafo. Queda establecido que el ODAC es el único ente de carácter gubernamental con competencia legal en materia de acreditación.”

Artículo 35. Modificación del artículo 74. Se modifica el artículo 74 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 74.- Organización del ODAC. El ODAC estará conformado por las siguientes instancias:

1. Un Director Ejecutivo;
2. Un Director Técnico;
3. La Comisión de Acreditación;
4. Los Comités Técnicos de Acreditación;
5. Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante Reglamento."

Artículo 36. Modificación del artículo 76. Se modifica el artículo 76 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 76.- Director Ejecutivo. El ODAC tendrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores privados y gubernamental del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director Ejecutivo. Dicho Director Ejecutivo ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años. Sus funciones son las que se enumeran a continuación:

1. Ejercer, en nombre y por cuenta del ODAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo;
2. Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima técnica y administrativa del ODAC, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

sus dependencias, así como la observancia de la Ley y del Reglamento Interno;

3. Conocer y resolver, en su condición de superior jerárquico, los recursos jerárquicos o apelaciones presentadas contra los procedimientos y los actos administrativos que versen sobre los resultados finales de las acreditaciones dictados por los órganos que se encargan de acreditar y de analizar las solicitudes de acreditación; así como aquellos actos de índole sancionatorio y cualquier acto administrativo dictado por uno de los órganos administrativos de menor jerarquía que forme parte del ODAC;

4. Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz pero no voto;

5. Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ODAC;

6. Presentar al CODOCA, el Presupuesto Anual del ODAC, acompañado del Plan de Trabajo y de las Memorias Anuales, para que los conozca;

7. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación;

8. Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas;

9. Publicar, en versión física o en un medio digital reconocido, con la periodicidad establecida en el Reglamento interno del ODAC, el boletín oficial de la entidad. Este boletín estará llamado a promover las actividades de



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional;

10. Otras competencias que pudieren ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 37. Modificación del artículo 77. Se modifica el artículo 77 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 77. Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será el órgano encargado de acreditar en las áreas de competencia del ODAC. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva y confirmados por el CODOCA, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos del ODAC.

Párrafo I. El proceso de selección de los miembros de la Comisión de Acreditación deberá ser precedido de una convocatoria nacional y abierta a personas calificadas para realizar los cursos de formación en acreditación y pasar por un proceso de evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva del ODAC, de acuerdo a su experiencia en el área de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado. Dicha Comisión de Acreditación deberá contar con una representación equilibrada de todos los sectores.

Párrafo II. Los postulantes mejor evaluados integrarán junto al Director Técnico del ODAC la Comisión de Acreditación.

Párrafo III. Los miembros de la Comisión de Acreditación actuarán con estricto apego a su criterio profesional y a las



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

normas nacionales e internacionales que rijan los procedimientos.”

Artículo 38. Modificación del artículo 81. Se modifica el artículo 81 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 81.- Recursos del ODAC. El ODAC financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Una asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado;
2. Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones de entidades nacionales o internacionales;
3. Recursos obtenidos del desarrollo de sus actividades de acreditación;
4. Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.

Párrafo I. El costo de los procesos requeridos para obtener y mantener el reconocimiento internacional como Órgano Acreditador Nacional, constituirá una partida independiente del Gobierno dominicano.

Párrafo II. El ODAC está sujeto al sistema de control de los fondos públicos previsto en la Constitución de la República.”

Artículo 39. Modificación del artículo 92. Se modifica el artículo 92 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 92.- Compras Públicas. En relación con las compras y las adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo a las entidades autónomas y descentralizadas, se deberá demostrar la calidad de dichos bienes y servicios mediante la obtención de los correspondientes certificados de conformidad nacionales o extranjeros, emitidos por una entidad certificadora formalmente acreditada.

Párrafo. El CODOCA establecerá mediante resolución un calendario que determinará el tiempo de aplicación de la medida relativa a la obtención de los certificados de conformidad, tomando en consideración las características de cada subsector económico.”

Artículo 40. Modificación del artículo 96. Se modifica el artículo 96 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 96.- Uso de los Servicios Técnicos del INDOCAL. Los ministerios del Estado dominicano, sus dependencias y cualquier otra entidad gubernamental, dedicados a las actividades de evaluación de la conformidad o a desempeñarse como organismos de vigilancia e inspección, podrán utilizar, cuando aplique, para los propósitos de autorizaciones o aprobaciones, permisos de cualquier tipo, evaluaciones técnicas, inspecciones y supervisiones de establecimientos comerciales o productivos, expedición de certificados de conformidad y licitaciones relativas a la contratación de proveedores, los servicios técnicos del INDOCAL. En este sentido, el rol del INDOCAL se enfocará exclusivamente a la prestación de sus servicios técnicos.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 41. Se derogan los artículos 97, 98 y 99. Se derogan los artículos 97, 98 y 99 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 97.- Recursos Administrativos. En caso de que un usuario no esté satisfecho con un acto administrativo dictado por uno de los entes que conforman el SIDOCAL, éste puede interponer, según corresponda, un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico. Estos recursos administrativos tienen carácter optativo para las personas, quienes podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa.

Párrafo I. Dichos recursos administrativos de reconsideración y jerárquico se presentarán por escrito ante los órganos administrativos competentes para resolverlos y no tendrán efectos suspensivos, salvo que el órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo, de oficio o a petición de parte, ordene la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamenta en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía.

Párrafo II. El órgano competente para decidir un recurso administrativo puede confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso."

Artículo 42. Modificación del artículo 100. Se modifica el artículo 100 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 100.- Recurso de Reconsideración. El Recurso de Reconsideración debe presentarse por escrito, debidamente motivado, ante el propio órgano administrativo que dictó el acto administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del acto objeto del recurso."

Artículo 43. Modificación del artículo 103. Se modifica el artículo 103 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 103. Plazo para Resolver el Recurso de Reconsideración. El órgano competente para resolver el recurso de reconsideración dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar su decisión. Si el recurso de Reconsideración no es resuelto dentro del plazo fijado, el interesado puede reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo."

Artículo 44. Modificación del artículo 104. Se modifica el artículo 104 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 104.- Recurso Jerárquico. Los usuarios pueden interponer recurso jerárquico contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración o si no se está conforme con la decisión tomada por uno de los órganos administrativos que conozca de un recurso de reconsideración, dentro del plazo de treinta (30)



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto objeto del recurso.

Párrafo I. Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del ODAC sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el Director Ejecutivo de dicho ente administrativo.

Párrafo II. Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del INDOCAL sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el CODOCA, en atribuciones de Comisión Técnica de Expertos.

Párrafo III. Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del CODOCA, sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el CODOCA.”

Artículo 45. Modificación del artículo 106. Se modifica el artículo 106 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 106.- Plazo para Decidir. El órgano competente para resolver el recurso jerárquico dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar su decisión. Si el recurso jerárquico no es resuelto dentro del plazo fijado, el interesado puede reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.”

Artículo 46. Modificación del artículo 108. Se modifica el artículo 108 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 108.- Recurso Contencioso Administrativo. Las decisiones y actos administrativos dictados por los entes y órganos administrativos que conforman el SIDOCAL pueden recurrirse por ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. Este recurso estará sujeto a las reglas, formas



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

y plazos previstos en la Ley que rige para la materia y en los principios generales del Derecho Administrativo.”

Artículo 47. Modificación del artículo 110. Se modifica el artículo 110 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 110.- Inspección del Mercado en Materia de Metrología. De conformidad con el artículo anterior, corresponde a Pro-Consumidor la vigilancia o inspección del mercado en materia de metrología legal, a los fines de comprobar que los instrumentos de medición se están usando correctamente y que, por lo tanto, disponen de un sello, marca de conformidad, certificación o aprobación del INDOCAL y de cualquier otro tipo de documento que avale el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas metrológicas.

Párrafo. Pro-Consumidor, en sus actividades como regulador estatal, en cuanto a la determinación de la conformidad con requisitos o características específicos, podrá utilizar los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL, particularmente en lo que refiere a la aprobación de un modelo de dispositivo o instrumento de medición, al cumplimiento de los errores de medición e incertidumbre máxima permitida en los instrumentos de medición en cualquier ámbito del quehacer social y económico sujetos a reglamentos, al examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación.”

Artículo 48. Se modifica el artículo 111. Se modifica el artículo 111 para que a partir de ahora se lea como sigue:

“Artículo 111.- Verificaciones Metrológicas. Los procedimientos de vigilancia y de inspección, de examen o constatación de



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

parte de Pro-Consumidor de que los reglamentos técnicos y otras disposiciones legales llamadas a hacer cumplir los objetivos legítimos del Estado dominicano, serán establecidos mediante Reglamento. Para realizar sus funciones como entidad de inspección, y en adición a lo establecido en la Ley 358-05 y en su Reglamento para el Régimen de Inspecciones, Pro-Consumidor deberá obtener en plazo razonable y de acuerdo con la norma internacional pertinente, la acreditación del ODAC.

Párrafo I. Para realizar estos procedimientos Pro-Consumidor desarrollará las competencias técnicas y contará con la instrumentación correspondiente y los patrones trazables del INDOCAL.

Párrafo II. El INDOCAL podrá facilitar la formación, el entrenamiento y la certificación del personal de los organismos gubernamentales especializados en las actividades de inspección y/o regulación en lo concerniente a las mediciones sujetas al cumplimiento de leyes y reglamentos técnicos."

Artículo 49. Modificación del artículo 112. Se modifica el artículo 112 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 112.- Del Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento. La venta de bienes y servicios que violen los requerimientos de calidad, inocuidad, peso, cantidad y seguridad establecidos en los Reglamentos Técnicos; las instalaciones que no cumplan con las normas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en los reglamentos técnicos nacionales o internacionales debidamente adoptados; se consideran infracciones y serán sancionadas por Pro-consumidor siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 358-05.

Párrafo. Las violaciones mencionadas en el artículo anterior, y otras que pudieren ser establecidas mediante Reglamento, serán



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

sancionadas por Pro- Consumidor y/o los demás organismos reguladores estatales de acuerdo con sus atribuciones legales.”

Artículo 50. Modificación artículo 114. Se modifica un error de referencia interna del artículo 114 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 114.- Del Procedimiento Sancionatorio en caso de Incumplimiento de las Entidades Acreditadas. Este procedimiento se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la presente Ley.”

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: Reglamento del Funcionamiento del CODOCA. En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el CODOCA dictará el Reglamento Interno en el que establecerán sus funciones y las del Secretario Técnico, de conformidad con la presente ley.

Segundo: Inicio de Selección del Director. A más tardar el 25 de septiembre de 2019, el CODOCA, con la asistencia del Ministerio de Administración Pública, deberá iniciar el procedimiento de selección del Director o Directora del INDOCAL y del ODAC en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 43 y 76, respectivamente, de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Tercero: Plazo para la incorporación del Sistema Internacional de Unidades (SI). Las instituciones del Estado y los establecimientos comerciales e industrias que no hayan incorporado el Sistema Internacional de Unidades (SI), en el plazo máximo de seis (6)



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, obligatoriamente deberán hacerlo.

Cuarto: Legado Normativo y Reglamentario de la DIGENOR. Todas las NORDOM, Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD), guías, códigos de práctica, reglamentos de uso, certificaciones, regulaciones y demás documentos técnicos, operativos y administrativos dictados y aprobados por la DIGENOR, mantendrán su plena vigencia. El INDOCAL procederá a la revisión y a la actualización del legado normativo y reglamentario de la DIGENOR y atribuirá, mediante resolución, cada reglamento al ministerio o institución que corresponda, en un plazo máximo de cuatro años.

Quinto: Reglamento General de la Presente Ley. En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Presidente constitucional de la República expedirá el Reglamento General de la presente ley, creando a tales fines una Comisión de Trabajo integrada por el Secretario Técnico del CODOCA, el Director General del INDOCAL, el Director Ejecutivo del ODAC, un representante del Ministerio de Industria y Comercio, un representante del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, un representante del sector empresarial, un representante del sector académico, y un representante del sector consumidor, podrán ser integrados a dicha comisión otros ministerios, expertos y consultores nacionales e internacionales, si se considerare necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación artículo 3 y 4. Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para ser reordenados dentro de las competencias del CODOCA y las demás instituciones del SIDOCAL.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Segunda: Derogación del artículo 13. Se deroga el Artículo 13 de la Ley No. 166-12 del 12, de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Tercera: Derogación del artículo 41. Se deroga el Artículo 41 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Cuarta: Derogación de los artículos 48 y 64. Se derogan los artículos 48 y 64 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) por tratarse de funciones internas que compete a la Dirección General del INDOCAL establecer mediante reglamento interno.

Quinta: Derogación del artículo 75. Se deroga el Artículo 75 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Sexta: Derogación de los artículos 84, 89, los párrafos I y II del artículo 90. Se derogan los artículos 84, 89, los párrafos I y II del artículo 90.

Séptima: Derogación de los artículos 101, 105, 107 y párrafo del artículo 108. Se derogan los Artículos 101, 105, 107 y el párrafo del artículo 108 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Octava: Derogación Disposiciones transitorias. Se derogan las disposiciones transitorias primera, tercera, cuarta y novena de la Ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y se elimina el párrafo de la disposición final primera por tratarse de una reglamentación que corresponde al INDOCAL.

Novena: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DADA...

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Charles Mariotti Tapia'.

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Senador de la República
Provincia Monte Plata